

sante.—Nuevo reglamento dado á la regencia.
 —Oposicion de prelados y cabildos á la publicacion de decretos sobre inquisicion.—Conducta del nuncio del papa.—Debates y resoluciones en las córtes sobre esta materia.—Causa formada á algunos canónigos de Cádiz.—Quejas de estos contra el ministro Cano Manuel.—Resolucion sobre ello y debates en las córtes.—Altercados con el nuncio y su extrañamiento.—Disputa de precedencia con la Rusia.

HISTORIA

DEL

LEVANTAMIENTO, GUERRA Y REVOLUCION DE ESPAÑA.

LIBRO VIGÉSIMO PRIMO.

QUÉ TIEMPO es ya que volvamos á las córtes. En el que va corrido desde la primavera de 1812 tratáronse en ellas muchas y varias cuestiones. La de reducir á propiedad particular los terrenos de baldíos ó realengos, y los de propios y arbitrios de los pueblos, se empezó á ventilar en abril, y se prolongó hasta meses despues, interrumpida con otros debates. Al examinarla llevaron las córtes el propósito de fomentar la riqueza agrícola, aumentando el número de propietarios, atender al pago de una parte de la deuda pública, y premiar debidamente á los defensores de la patria.

Hubo sobre la utilidad de esta medida pareceres diversos: quien la ensalzaba esperando de su favo-

Las córtes.

Enagenacion
de baldíos y
propios.

rable resolucion cuantiosos bienes; quien la depri-
mia no viendo en ella sino engaño con apariencias
falaces: porque creian muchos, y no infundadamen-
te, que el atraso de la agricultura en España, y la
despoblacion de sus campos, no tanto pendia de los
baldíos y los propios, como de otras diferentes y
complicadas causas.

Contaban entre estas y de mas alto origen las
conquistas, señaladamente la sarracénica, cuyas in-
cursiones y destrozos, durando siglos, obligaron á
preferir como mas segura y movable la grangería
meramente pecuaria á la rural ó de labor. Tam-
bien las acumuladas y abusivas amortizaciones ci-
vil y eclesiástica, y otros errores políticos, econó-
micos y administrativos, que si bien comunes á
otras naciones, sembráronse en la nuestra como á
granel, y se reprodujeron y perpetuaron al amor de
la desidia y de arraigadas costumbres. La natura-
leza misma ha puesto estorbos en el suelo peninsu-
lar á la extension del cultivo; pues en medio de co-
marcas y valles fertilísimos y amenos, abundan, se-
gun habia notado ya nuestro geopónico Herrera,
los montes y las sierras peladas, los declives de ca-
pa vegetal muy somera, y las desnudas y pedregosa-
s llanuras, que al paso que desadornan y afean la
tierra, conviértienla á veces en árida y de poco pro-
vecho. Aumentan el daño la escasez de caudal de
aguas en muchas provincias, y las frecuentes se-
quias que agostan los campos prematuramente:
ademas hanse confundido en repetidas ocasiones

terrenos incultos pertenecientes á particulares con
los baldíos, exagerando la importancia de estos,
cuando aquellos quedaban eriales por la incuria de
sus dueños, ó por la dificultad de romperlos y des-
brozarlos.

En la discusion de las córtes, luminosa bastante,
no todos se alucinaron, imaginándose resultarían
abultados beneficios de la enagenacion y venta de
los baldíos y los propios. Notable fué el discurso
del Señor Aner, quien sin oponerse dió en contra
razones sólidas que rebatieron en parte las de otros
vocales, no tan poderosas. Al fin aprobóse un de-
creto sobre la materia, que se promulgó en enero
de 1813. Disponia este en sustancia: 1.º reducir
los terrenos baldíos ó realengos y de propios y ar-
bitrios, así en la Península como en ultramar, á
propiedad particular: 2.º emplear la mitad de los
baldíos ó realengos en el pago de la deuda nacio-
nal, prefiriendo los créditos que tuviesen los veci-
nos de los pueblos en cuyo término se hallasen los
terrenos: 3.º distribuir en suertes con el nombre
de *premio patriótico* las tierras restantes de los mis-
mos baldíos, ó las labrantías de propios y arbitrios,
entre los oficiales de capitan abajo, y entre los sar-
gentos, cabos y soldados rasos que hubiesen servi-
do en la guerra de la independenciam, y se hubiesen
retirado con documento legítimo que acreditase su
buen desempeño; y 4.º repartir gratuitamente y por
sorteo las tierras entre los vecinos que las pidiesen
y no gozasen de propiedad.

Juzgaban los entendidos que no se seguiria utilidad grande y real de este decreto, porque conforme á su contexto poníanse muchas porciones de los terrenos enagenados en manos casi infructíferas, no asistiendo á la mitad quizá de los nuevos adquiridores la industria y el capital que se requieren para introducir y adaptar una oportuna y variada labranza. Pues sabido es que el progreso y la perfeccion de esta no consiste precisamente en dividir y subdividir las propiedades, sino en que estas no queden abandonadas; ni tampoco en cultivar mucho, sino en cultivar bien y de modo que el producto neto de un terreno dado sea superior al de otro terreno de la misma extension y naturaleza; cuyo objeto no se logra por los escasos y débiles medios que acompañan al desvalido bracero, mas sí por los que concurren en el hombre industrial y acaudalado.

Ofrecíanse asimismo para la ejecucion de la medida tales obstáculos, que hubo de dejarse al arbitrio de las diputaciones provinciales señalar el tiempo y los términos de llevarla á cabo; pues únicamente así y „acomodando las providencias (segun se expresa el sabio autor de la ley agraria) á la situacion de cada provincia, y prefiriendo en cada una las mas convenientes,” pueden sacarse ventajas de la enagenacion de los baldíos y los propios.

Por entonces tambien abolieron las *córtes el voto de Santiago*. Dábase tal nombre á un antiguo tributo de *cierta medida del mejor pan y del mejor vino*

Abolicion
por las córtes
del voto de
Santiago.

que pechaban los labradores de algunas provincias de España para acudir á la manutencion del arzobispo y cabildo de Santiago y hospital de la misma ciudad; percibiendo tambien una porcion, aunque muy corta, otras catedrales del reino. Fundábase particularmente la legitimidad de esta exaccion en un pretendido privilegio que resultaba de un diploma falsamente atribuido al rey Don Ramiro I de Leon, con la data en Calahorra del año de 872 de la era de César. Apoyados en semejante documento lleno de inverosimilitudes, anacronismos y aun de extravagancias propias de la ignorancia de los tiempos en que se fraguó, siguieron realizando los canónigos de Santiago durante siglos, valores considerables sacados de las parvas y lagares de los agricultores de varias y distantes comarcas del reino, bien que no siempre sin resistencia; pues hubo controversias y litigios sin fin, negando á veces los pueblos hasta la autenticidad misma del privilegio: de donde nacieron fallos jurídicos, concordias y transacciones, aboliendo ó alterando aquella carga en determinados distritos. El diploma extendia la obligacion del pago á toda España, como si los dominios de Don Ramiro no se encerrasen en estrechos límites, y no fuese su autoridad desconocida mas allá del territorio que comprendia la corona entónces de Leon. Al conquistarse Granada, tuvieron sus habitantes que soportar aquel tributo, habiéndolo dispuesto así los reyes católicos por la persuasion en que estaban de ser legítimo y autén-

tico el privilegio de Don Ramiro el I. Despues, aunque pareciese apócrifo, y aunque los pueblos fuesen obteniendo en su favor sentencias y decisiones de los tribunales, continuó el cabildo de Santiago exigiendo el pago del voto, y hasta alcanzó del débil y piadoso Felipe III jurisdiccion privativa para verificar la cobranza por medio de jueces que los mismos canónigos nombraban. Célebre fué el memorial ¹ que contra el voto y en representacion de muchas ciudades, villas y lugares, escribió en el siglo XVII Lázaro Gonzalez de Acebedo, y mas célebre aún, si cabe, el del duque de Arcos en 1770 á Carlos III sobre igual materia. Producia el voto en sus buenos tiempos muchos millones de reales, rindiendo en los nuestros apenas tres líquidos por la baja en el valor de los frutos y por el mayor retraimiento de los pueblos en satisfacerle con exactitud.

En el marzo de 1812 hicieron la propuesta de su abolicion en las córtes 36 diputados, y discutióse el asunto en aquel octubre. Durante los debates, distinguieronse varios vocales por la profunda erudicion, copia de doctrina y acendrada crítica que emplearon en sus discursos; descollando sobre todos los señores eclesiásticos Villanueva y Ruiz Padron, y afirmando el segundo con fervorosa elocuencia, y despues de haber sostenido su dictámen con incontestables datos, que ² „el origen del voto era una ver- „gonzosa fábula, tejida con artificio y astucia bajo „la máscara de la piedad y religion, abusando des-

[1 Ap. n. 1.]

[2 Ap. n. 2.]

„caradamente de la ignorancia y credulidad de los „pueblos.” En consecuencia las córtes decretaron en términos compendiosos y sencillos, „que abolian „la carga conocida en varias provincias de la Es- „paña europea con el nombre de *Voto de Santiago*.”

Tres meses ántes y como en contraposicion, habian adoptado las córtes una resolucion muy diversa, de índole extraña, agena al parecer de los tiempos actuales y de las tareas que incumben á los cuerpos representativos de nuestra edad, declarando solemnemente por un decreto patrona de España á Santa Teresa de Jesus. Pidiéronlo los carmelitas descalzos de Cádiz en conmemoracion de haberse celebrado en su templo las festividades eclesiásticas de la jura de la constitucion, y tambien otras con motivo de acontecimientos plausibles. Apoyaron su solicitud en dos acuerdos de las córtes de 1617 y 1636, aunque no llevados á efecto, por la oposicion que hizo el cabildo de Santiago en defensa del patronato de su apóstol, cuyo origen, segun asentaban aquellos capitulares, se perdía en la obscuridad de los tiempos. Abogaba no ménos por Santa Teresa el señor Larrazábal, diputado por Goatemala, conforme á especial encargo de su provincia; pues es de notar y curioso para la historia, que las regiones españolas de ultramar, que tan ansiosa y desventuradamente se han lanzado por el despeñadero de las revueltas, mezclaron entre instrucciones prudentes dadas entónces á sus representantes, otras solo propias de la ignorancia

Declárase patrona de España á santa Teresa de Jesus.

y atraso del siglo oncenno. La comision eclesiástica en un largo y erudito informe, se inclinó á que se aprobase la propuesta, y así lo decidieron las córtes el 27 de junio sin deliberacion alguna, declarando patrona de las Españas, despues del apóstol Santiago, á Santa Teresa de Jesus. El silencio guardado probó en unos el respeto con que acataban el nombre de una religiosa esclarecida, á quien por sus virtudes habia canonizado la iglesia, y en otros la persuasion en que estaban de cuanto convenia no empeñar discusion acerca de un decreto, que sin perjudicar al bien público, halagaba las aficiones de la nacion por una Santa hija de su suelo, y en cuyos ^(1) Ap. n. 3) suavísimos escritos (como dice el obispo Palafox) „primero nos hallamos cautivos que „vencidos, y aprisionados que presos.”

Españoles
comprometi-
dos con el go-
bierno intru-
so.

Mayor gravedad y complicacion envolvia el expediente de las personas comprometidas con el gobierno intruso. Interesábase en su decision la suerte de bastantes españoles y de no pocas familias; mas la diversidad de casos y de tiempos, y lo enojada y aun embravecida que la opinion se mostraba, entorpecian el pronto despacho de este negocio, y casi siempre le dilataban, mayormente cuando no terminada la lucha de la independecia, no cabia tomar providencias generales ni de olvido, sin exponerse á que las desairasen y no las admitiesen los mismos en cuyo favor se expedian. Dijimos en su lugar fuera Napoleon quien en Búrgos dió en 1808 los primeros decretos de proscripcion, aña-

diendo que replicó á ellos la junta central con otros que hacian juego como para desplicarse del agravio y desafueros del invasor. No tener culpa en la agresion primitiva, y conceptuarse tan nacional y fundada nuestra causa, antecedentes eran que favorecian mucho en sus decisiones al gobierno español, é inclinaban grandemente á su lado la balanza de la razon y de la justicia. No por eso disculpariamos cualquiera exceso ó desman en que se hubiese incurrido; pues siempre, y mas en semejantes guerras, toca á la autoridad suprema reprimir, no fomentar las venganzas y sanguinarias pasiones.

Fuera de contados casos, verdad es que ni el gobierno ni los tribunales aplicaron nunca las leyes 1.^a y 2.^a, tit. 2.^o, part. 7.^a, y otras antiguas, que deslindaban y definian las diversas infidencias ó traiciones y señalaban las penas. Impediálo la equidad, é imposibilitaba su ejecucion el gran número de los que hubieran resultado culpables, tomadas á la letra las disposiciones de aquellas leyes, hechas en otros siglos y en circunstancias y con objetos muy diversos. Para aclarar las muchas dudas que ocurrieron, dió la junta central ciertas reglas que, apareciendo muy imperfectas en la práctica, motivaron posteriores consultas y expedientes. Ni aquel gobierno ni la primera regencia que le sucedió, tuvieron tiempo ni comodidad para satisfacer á todos los puntos, dejándolos á la decision de las córtes. Congregadas estas, ya en el día 12 de octubre de

1810 se entabló la cuestión, y se mandó al consejo real presentase el reglamento que le pareciese mas adecuado para sentenciar y fallar las causas por delitos de infidencia. Evacuó la consulta aquel cuerpo en el próximo enero; y si bien en términos vagos, mostrábase en ella moderado, y circunscribía á pocos casos la aplicacion de la ley 1.^a citada de partida, recomendando ademas indulgencia en favor de los que hubiesen ejercido empleo, sin mezcla de jurisdiccion criminal, cuya conducta la sujetaba al mero exámen de un expediente instructivo. Reducia así el consejo á estrechos límites las pesquisas y averiguaciones judiciales que querían ensanchar otros, y caminaba con pulso y madura deliberacion.

○ Pasó la consulta del consejo á exámen de la comision de justicia de las córtes, y juntamente diferentes informes de cuerpos é individuos, y proposiciones de algunos diputados. En mayo presentó la comision su informe sin desvanecer las dudas, ni proponer á las córtes una resolucion fija y bien determinada; pues era de parecer que para los casos urgentes bastaban las leyes antiguas, y que para los demas aventurábase mucho en descender á los pormenores que apetecian los poco reflexivos. Aun entónces esquivaron las córtes providenciar en el negocio, y no le tomaron en seria consideracion hasta el marzo de 1812, en que renovados los debates, procuraron todavia aplazarle para mas adelante, acordando el 6 de aquel mes, á propuesta del se-

ñor Calatrava, que se suspendiese toda resolucion final hasta que se publicase la constitucion.

Tampoco el cumplimiento de este acto, celebrado pocos dias despues, bastó para hacer revivir la discusion de asunto tan enfadoso: necesitóse para ello del agolpamiento de sucesos militares y felices, que libertando gran parte del territorio peninsular del yugo enemigo, dieron márgen en unos lugares á encarnizados atropellamientos contra los empleados del intruso y sus parciales, y en otros á protecciones y favores que no agradaron, y les dispensaban ciertas autoridades y algunos generales. Quejas y clamores en diversos sentidos se levantaron de resultas, y subieron al gobierno y á las córtes.

Viéronse pues obligadas estas á entrar de lleno nuevamente en la cuestion, en especial por lo que respectaba á empleados; y de sus deliberaciones siguióse la aprobacion de un primer decreto promulgado en 11 de agosto de este año de 1812. Conforme á su contexto adoptábanse varias medidas acerca de las provincias que iban quedando libres, y se mandaba cesasen todos los empleados nombrados ó consentidos por el gobierno intruso, sin excluir á los jueces ni á los eclesiásticos; reservándose tan solo á la regencia el permitir continuasen en el ejercicio de sus destinos aquellos que le constase haber prestado servicios á la buena causa. Tambien se la facultaba para suspender, hasta que se purificasen, si se hubiesen hecho sospechosos, á los prelados eclesiásticos de cualquiera condicion que

Decreto
de las córtes
sobre este asunto.

fuesen. Por vivo y áspero que pareciese este decreto, tenia color apagado y suave al lado de lo que muchos apetecian, y de lo que ordenaba un reglamento enviado por la regencia al exámen y aprobacion de las córtes, segun el cual debiendo suspenderse la constitucion durante dos meses, nombrábanse comisiones pesquisidoras y se proponian otras medidas tan desacordadas, que, como dijo un señor diputado, tiraban á que „deca-

[1. Ap. n. 4]

„yese el ánimo de los pueblos, y á que se trasformase en aversion el amor que entónces tenian al gobierno legítimo.”

Sin embargo, el decreto de las córtes no aquietó la impaciencia pública, ni la satisfizo, tachándole en casi todos los pueblos de benigno y de contemporizador. Excitó por tanto mas bien disgusto, y en Cádiz se aumentó al leer la proclama tolerante y conciliadora que al entrar los aliados en Madrid publicó el general Alava, y de la cual hemos hecho mencion en el libro anterior. Provocó este papel en las córtes reñidos debates, enviado indiscretamente por la regencia, á la que solo incumbia reprender ó alabar al general, segun conviniese á su política y á sus fines. La comision de constitucion, y una especial, que formaron el decreto de 11 de agosto, tuvieron encargadas tambien ahora de dar su parecer en el asunto, y lo verificaron, proponiendo „se hiciese entender al general Alava por medio de „la regencia, que omitiese en lo sucesivo recomendaciones de aquella especie, cuando no tuviese

„particular encargo del gobierno:” y pidiendo ademas las mismas comisiones el expediente suscitado con motivo de varias providencias tomadas por D. Carlos de España, presentaron al propio tiempo otro decreto aclaratorio del de 11 de agosto, si bien mas severo.

La discusion trabada en las córtes el 4 de septiembre prolongóse bastante, interrumpida al empezarse por una exposicion de los oficiales del estado mayor general, dirigida no solo contra los individuos militares que hubiesen tomado partido con el enemigo, sino tambien y muy particularmente contra los que habian permanecido ocultos en pais ocupado por los frances, sin acudir á las banderas de sus respectivos cuerpos. Creciendo de punto por este incidente el ardor de la discusion, resaltaron en varios discursos los afectos apasionados de los tiempos; y si bien tuvo patrocinadores el general Alava defendiendo algunos diputados sus medidas, acordóse no obstante un decreto que llevó la fecha de 21 de septiembre, severísimo en cuanto á empleados y ciertas clases. Vedábase en él agraciarse á los primeros con destinos de cualquiera especie, y aun nombrarlos para oficios de concejo, diputaciones de provincia y diputacion á córtes; no dándoles ni siquiera voto en las elecciones, y pudiendo sujetárseles á la formacion de causa si lo merecian por su conducta. A los que se hubiesen condecorado con insignias del intruso gozando de otras antiguas, privándoseles del uso de estas, y lo mismo del Tomo VI. 22

de sus títulos, durante su vida, á los duques, condes, marqueses, barones, que hubiesen solicitado ó admitido de dicho gobierno la confirmacion de aquellas dignidades. No se consideraba como á empleados á los individuos de ayuntamiento, ni á los que desempeñasen cargos nombrados por el pueblo, ni á los maestros y profesores de ciencias, ni á los médicos y cirujanos, ni á los cívicos ni á otros varios. Y se añadía que si alguno de los comprendidos entre los empleados hubiese hecho servicios importantes á la patria, las córtes se reservaban atenderle, oído ántes el parecer de la regencia y el de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos. También se prevenía á los que pretendiesen de nuevo destinos, y fuesen contados entre las clases excluidas, que hiciesen preceder sus solicitudes de la purificacion de su conducta; cuyo acto se cumplía con hacer una informacion en juicio abierto contradictorio, que se remitía al gobierno acompañado del dictámen del ayuntamiento respectivo.

Pero este decreto, expedido por las córtes en virtud de peticiones y repetidas instancias de ayuntamientos y personas de cuenta de los pueblos, que segun iban quedando libres solo hablaban de rigores y persecucion, desazonó sobremanera, y valió á la representacion nacional censuras y sinsabores. Los cuerpos mismos y los individuos que ántes se habian desbocado contra la conducta del general Alava, y contra las mismas disposiciones de las córtes, que graduaron de blandas, pidieron luego se mo-

dificasen estas, y aún que se derogasen, viendo las dificultades con que se tropezaba en la práctica, y los muchos á quienes se podia extender la aplicacion severa de las medidas promulgadas.

De aquí nació nuevo decreto con fecha 14 de noviembre, reponiendo en sus empleos anteriores á todos los que, segun declaracion expresa y formal de los ayuntamientos respectivos, hubiesen dado pruebas de lealtad y patriotismo, y gozado de buen concepto. Excluíase sin embargo todavía á los magistrados, á los intendentes y á otros individuos de las oficinas generales del reino, y á los que hubiesen adquirido ó comprado bienes nacionales. Excepcion la última que aconsejó siempre mucho lord Wellington, convencido de cuanto convenia escarmentar á esta clase codiciosa, como la mas interesada en la conservacion y afianzamiento de un gobierno nuevo. Hubo aun otras aclaraciones y decretos sobre el asunto, en particular uno sobre militares de 8 de abril de 1813.

Hubiéranse evitado ó abreviado al ménos tan prolijas discusiones, si la regencia, nombrando para las provincias que se desocupaban autoridades prudentes y conciliadoras, las hubiera facultado con adecuadas instrucciones, y encargáolas no confundiesen á los vecinos pacíficos y á los empleados de honrado porte con los ayudadores oficiosos y aun delinquentes del gobierno intruso. Tomó la regencia desgraciadamente diverso rumbo, mostrándose desacordada y escudriñadora, y dando pábulo á pes-

quisas y purificaciones; manantial este cenagoso y hediondo de manejos injustos y descarados sobornos, movido ya en tiempo de la central, y peor mil veces que el de las llamadas *epuraciones* (épurations) en las oficinas de Francia, yendo las primeras acompañadas de los abusos y cavilaciones propias del foro, que no conocian las últimas, y destituidas de los medios de defensa y amparo que sugieren las leyes en los delitos comunes. Dulzura y tolerancia acompañadas de cierto rigor y una prudente severidad, hubieran atraído á unos y contenido á otros, mereciendo alabanzas de todos; principalmente si se completaban las medidas peculiares del caso con una ley de olvido, amplia y general, que preparada en las córtes hubiérase promulgado al terminar de la lucha empeñada, según se ha practicado casi siempre desde Trasíbulo, quien, conseguido el triunfo, perdonó y tuvo la dicha de usar el primero de la hermosa palabra de *amnistia*, siendo la suya de las mas célebres y afamadas del mundo.

(1 Ap. n. 5.) Un literato distinguido y varon apreciable¹ publicó en Francia años atras en defensa de los comprometidos con el intruso, á cuyo bando pertenecia, una obra muy estimada de los suyos, y en realidad notable por su escogida erudicion y mucha doctrina. Lástima ha sido se muestre en ella su autor tan apasionado y parcial; pues al paso que maltrata á las córtes, y censura ásperamente á muchos de sus diputados, encomia á Fernando altamente,

calificándole hasta de¹ *celestial*. Y no se crea pendió el desliz del tiempo en que se escribió la obra; porque si bien suena haberse concluido esta al volver aquel monarca á pisar nuestro suelo, su publicación no se verificó hasta dos años despues, cuando serenado el ánimo podria el autor, encerrando en su pecho anteriores quejas, haber dejado en paz á los caidos, ya que quisiera prodigar lisonjas é incienso á un rey que restablecido en el solio, no daba indicio de ser agradecido con los leales, ni generoso con los extraviados ó infieles. El libro que nos ocupa hubiera quizá entónces gozado de mas séquito entre todos los partidos, como que abogaba en favor de la desgracia, y no se le hubiera tachado de ser un nuevo tejido de consecuencias erróneas mañosa y sofísticamente sacadas de principios del derecho de gentes, sólidos en sí, pero no aplicables á la guerra y acontecimientos de España.

Celabradas en público las sesiones en que se ventilaban semejantes materias, resolviéronse á la propia sazón en secreto otras de no menor entidad, y señaladamente la de la mediacion para arreglar las desavenencias de América, ofrecida en el año pasado por la Inglaterra, de que empezamos entónces á dar cuenta, obligándonos á acabarla luego que tocásemos en nuestra narracion al tiempo presente en que finalizaron las negociaciones de asunto tan importante.

Traemos á la memoria haber referido en aquel lugar como las córtes recibieron favorablemente

(1 Ap. n. 6.)

Mediacion inglesa para arreglar las desavenencias de América.

los ofrecimientos del gabinete británico, quedándonos ahora por especificar el modo y términos que tuvieron de verificarlo. En 1.º de junio de 1811 fué cuando el ministro de estado se presentó á las córtes para informarlas de los primeros pasos dados por la Inglaterra acerca de la materia; en cuya consecuencia habiendo entrado aquellas de lleno en la discusion durante el propio mes, determinaron adoptar la mediacion ofrecida bajo seis bases que fijaron, y cuyo tenor á la letra era como sigue: 1.ª [1 Ap. n. 7.]

„Para que tenga (la mediacion) el efecto deseado, es indispensable que las provincias disidentes de América se allanen á reconocer y jurar obediencia á las córtes generales y extraordinarias y al gobierno que manda en España á nombre de S. M. el señor Don Fernando VII, debiendo allanarse igualmente á nombrar diputados que las representen en el congreso, y se incorporen con los demas representantes de la nacion.” 2.ª [1 Ap. n. 8.]

„Durante las negociaciones que se entablen para efectuar la mediacion, se suspenderán las hostilidades por una y otra parte, y en su consecuencia las juntas creadas en las provincias disidentes pondrán desde luego en libertad á los que se hallen presos ó detenidos por ellas como adictos á la causa de la metrópoli, y les mandarán restituir las propiedades y posesiones de que hayan sido despojados: debiendo ejecutarse lo mismo recíprocamente con las personas que por haber abrazado el partido de las mencionadas juntas estuviesen presas ó detenidas

„por las autoridades sujetas al gobierno legítimo de España, con arreglo á lo que se previene en el decreto de 15 de octubre de 1810.” 3.ª „Como en medio de la confusion y desórden que traen consigo las turbulencias intestinas es inevitable que se cometan algunas injusticias por los encargados de defender la autoridad legítima, aunque esten animados del mejor celo, y poseidos de un verdadero amor á la justicia, el gobierno de España, fiel siempre á la rectitud de sus principios, está dispuesto á escuchar, y atender con paternal solitud las reclamaciones que se le dirijan por los pueblos é individuos de las provincias que hayan sido agraviados.” 4.ª „En el término de ocho meses contados desde el dia en que empiece á negociarse la reconciliacion en las provincias disidentes, ó ántes de este término (si ser pudiese) deberá informarse al gobierno español del estado en que se halla la negociacion.” 5.ª „A fin de que la Gran Bretaña pueda llevarla á cabo, y para dar á esta potencia un nuevo testimonio de la sincera amistad y gratitud que le profesa la nacion española, el gobierno de España, legítimamente autorizado por las córtes, le concede facultad de comunicar con las provincias disidentes miéntras dure la referida negociacion, quedando al cuidado de las mismas córtes el arreglar definitivamente la parte que habrá de tener en el comercio con las demas provincias de la América española.” 6.ª „Deseando el gobierno de España ver concluido cuanto

„antes un negocio en que tanto se interesan ambas
„potencias, exige como condicion necesaria que ha-
„ya de terminarse la negociacion en el espacio de
„quince meses contados desde el dia en que se en-
„table.”

Estas bases no se extendian á otras provincias si-
no á las del rio de la Plata, Venezuela, Santa Fe y
Cartagena, permaneciendo aun tranquilas las de-
mas de la América meridional, y no habiendo en
las de la septentrional, como Nueva España, mas que
levantamientos parciales, conservándose ileso en
México el gobierno supremo dependiente del legíti-
mo establecido en la Península. El tenor de dichas
bases era arreglado, y no parecia deber provocar,
obrando de buena fe, obstáculos á la negociacion.
Mas la regencia del reino al contestar el 29 de
aquel junio al ministro de Inglaterra, despues de de-
fender atinadamente y con ventaja al gobierno es-
pañol de varias inculpaciones hechas por el británi-
co en anteriores notas, y de admitir de oficio la me-
diacion ofrecida bajo las seis bases prefijadas por las
córtes, añadió otra reservada no ménos importante,

[1 Ap. n. 9.] cuyos términos eran los siguientes: 7.^a „Por cuán-
„to seria enteramente ilusoria la mediacion de la
„Gran Bretaña, si malograda la negociacion, por
„no querer prestarse las provincias disidentes á las
„justas y moderadas condiciones que van expresa-
„das, se lisonjearan de poder continuar sus relacio-
„nes de comercio y amistad con dicha potencia; y
„atendiendo á que frustradas en tal caso las bené-

„ficas intenciones del gobierno español, sin em-
„bargo de haber apurado por su parte todos los me-
„dios de conciliacion, aspirarian sin duda dichas
„provincias á erigirse en estados independientes, en
„cuyo concepto se juzgarian reconocidas de hecho
„por la Gran Bretaña, siempre que esta potencia
„mantuviese las mismas conexiones con ellas; debe
„tenerse por acordado entre las dos naciones que,
„no verificándose la reconciliacion en el término
„de quince meses, segun se expresa en el artículo
„anterior (el 6.º), la Gran Bretaña suspenderá to-
„da comunicacion con las referidas provincias, y
„ademas axiliará con sus fuerzas á la metrópli pa-
„ra reducir las á su deber.”

El artículo fué este inoportunamente añadido, y que
desde luego debió temerse serviria de tropiezo pa-
ra llevar adelante la negociacion; cuanto mas pre-
sentándose de improviso y sin anterior acuerdo con
la potencia aliada. En primeros de julio replicó el
ministro de S. M. B. en Cádiz algo sentido, y de-
jando ya vislumbrar no se accederia á la condicion
secreta agregada por la regencia á las otras seis
de las córtes.

En efecto así sucedió; y con tanta tardanza, que
solo al rematar enero de 1812 recibió el gabinete
español la respuesta del de Londres. Tal negativa
parecia indicar haberse roto del todo las negocia-
ciones pendientes, cuando se supo que comisiona-
dos británicos llegaban á Cádiz para renovar los
tratos y pasar en seguida á América con intento

de llevarlos á cabo. Desembarcaron pues dichos comisionados, que se llamaban Mrs. Sydenham y Cockburn, siendo el último el mismo que en 1815, ya almirante, condujo á Bonaparte á la isla de Santa Helena: y aunque entraron en Cádiz por abril, el ministro ingles, ya embajador, no hizo gestion alguna hasta el 9 de mayo en que pasó una nota recordando el asunto, si bien insistiendo siempre en desechar la condicion séptima, y con la añadida ahora, de que no hubiese en la negociacion artículo alguno secreto. Don José Pizarro, sucesor de Don Eusebio de Bardají y Azara en el ministerio de Estado, habiéndose opuesto constantemente á que se suprimiese la base origen de disenso, quiso retirarse del ministerio mas bien que variar de dictámen: á lo ménos así lo ha dejado consignado en una apun-tacion escrita de su puño que hemos leído en el expediente. Substituyóle interinamente Don Ignacio de la Pezuela, ministro entónces de gracia y justicia, quien en el mismo mayo celebró varias conferencias con sir Henry Wellesley, cruzándose al propio tiempo entre ambos algunas notas acerca del asunto.

De aquí resultó el convenirse recíprocamente las dos potencias contratantes en la supresion del artículo 7.º; pero refundiendo parte de su contenido en el 6.º, aunque no tan lata y explícitamente. Mas cuando el gobierno español creia allanadas por este medio todas las dificultades, hallóse con que el embajador ingles, dando por supuesta la total des-

aparicion de la base 7.ª sin añadir nada en la 6.ª, pedía en una nota de 21 de mayo, á nombre y por órden especial de su gabinete, que la mediacion se extendiese á todas las provincias de Méjico, ó sea Nueva España. Admirada la regencia del reino de tan inesperado incidente, y ofendido el recto é inflexible ánimo del ministro Pezuela de las tergiversaciones que parecia querian darse á las conferencias celebradas, respondió ^[1 Ap. n. 10.] en 25 del propio mes con entereza amistosa, recordando al de Inglaterra no olvidase que lo ajustado no era suprimir del todo el artículo 7.º sino refundirlo en el 6.º, concluyendo por afirmar que la Nueva España „no podia „ser comprendida en la mediacion, no habiendo sido „do provincia disidente ni computada para el „efecto.

No desistió por eso Wellesley de su demanda, pasando una nota en ^[2 Ap. n. 11.] 2 de junio, en que fijaba diez proposiciones que debian servir de base á la nueva negociacion. Entre ellas notábase una para restablecer la libertad de comercio dando ciertas ventajas y preferencia á la madre patria; y otras dos, la 9.ª y la 10.ª muy reparables, pues de su contexto inferíase que mas bien que á mantener la antigua monarquía unida y compacta se tiraba á formar con las provincias de ultramar un nuevo gobierno federativo, exigiéndose solo de ellas cooperacion y auxilios para sustentar la guerra actual contra la Francia, y no la obligacion de concurrir al propio fin por los mismos medios y en iguales proporciones que las

provincias peninsulares. Esto, y el alegar el embajador ingles en otra nota del 4 de julio ser meramente gratuitos los servicios hechos á la causa española, como si no tuviese la Gran Bretaña interes directo en la empeñada lucha, desazonó bastante á nuestro gobierno, y tambien disgustó en el público luego que se traslució mas el punto de que se trataba. En la nota citada arriba afirmaba el

[142. p. 12.] embajador Wellesley¹ „que los gastos del armamento naval y terrestre de la Gran Bretaña en la Península no eran ménos que de 17.000,000 de libras esterlinas al año, á cuya suma debia añadirse el socorro anual de 2.000,000 de libras esterlinas á Portugal y 1.000,000 á la España en letras giradas contra la tesoreria de S. M. B. de las armadas, aprestos &c., &c....”

Singular cuenta en que figuraban como principales partidas y á manera de cargo contra España, el coste de la marina y ejército británico empleados en la Península, los auxilios suministrados á Portugal, y un millon de letras giradas por nuestra tesoreria contra la de Inglaterra; sin que al propio tiempo apareciese en descargo el hallarse la Gran Bretaña tan interesada como los peninsulares en derrocar de su asiento al coloso de Francia, el no pertenecer á España el abono de los socorros suministrados á Portugal, y el haber en fin reembolsado á su aliada sucesivamente las cantidades anticipadas por el giro de letras en valores recibidos de América, ó en pagarés librados contra las arcas

del Perú y de Méjico, que en lo general fueron puntualmente pagados. No añadirémos en este recuento los muchos mercados que se abrieron á la industria y comercio ingles en toda la América y tambien en la Península, los cuales hubiéranse mantenido cerrados sin el levantamiento contra Napoleón, y no acrecieran con abundantes ingresos, como se verificó, la suma de sus exportaciones. Además, ya lo insinuamos, pero bueno será repetirlo; grande sacrificio fué el de la expedicion de Walkeren y mayores otros que en distintos puntos del continente habia hecho la Inglaterra sin fruto ni favorable salida, y no por eso se pregonaron tanto como los nuestros, ni se echaron en cara tan injusta ni rudamente.

La sensacion y desagrado que produjeron tan intempestivas observaciones, y las oportunas con que contestó á ellas la regencia del reino, desesperanzaron al embajador ingles del logro de la negociacion; tomando de aquí pié para despedirse de nuestro gobierno en 9 de julio los comisionados ingleses con resolucion de regresar á su patria. Suspendieron sin embargo estos su partida por algunos dias aguardando se tratase del asunto en las córtes, á cuya deliberacion se habia elevado el expediente á instancias repetidas del embajador ingles, creido de hallar allí firme apoyo.

Examinóse pues la materia en secreto y se discutió detenidamente á mitad de julio, pronunciándose en pró y en contra discursos muy notables.